

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00055-00
ACCIONANTE:	ASTRID MARCELA LÓPEZ RUÍZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Acción:	TUTELA
Auto de admisión	

La señora **Astrid Marcela López Ruíz**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad y demás contemplados en la acción de tutela T – 025 de 2004.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE la tutela instaurada por la señora **Astrid Marcela López Ruíz**, en nombre propio, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y al Director(a) de Reparaciones de la misma entidad, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requierase al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y al Director(a) de Reparaciones a fin de que informen:

- Cuál fue el trámite impartido a la petición presentada por la accionante el 1° de diciembre de 2020, con radicado No. 2020-711-1873346-2.
- Manifieste si se informó a la accionante si es procedente realizar el pago de la indemnización administrativa en el porcentaje que le fue reconocido a los menores María Ángela Osorio López, José Arley Osorio López y Luz Estrella Wilches López, y en caso afirmativo, si se le informó la documental que debía aportar para tal efecto, por qué medio puede presentarla o si se le informó en qué fiduciaria están consignados los dineros que fueron reconocidos como indemnización administrativa.

CUARTO: Se tiene como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JVMG

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff09b5711fc264fd1e282eec675845148f89c0a12703b282ac60b1e071c232aa**
Documento generado en 18/02/2021 02:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001-33-34-006- 2021-00055-00
Demandante: Astrid Marcela López Ruíz
Acción de Tutela